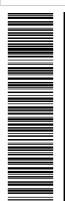
DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO // CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Focha do prición: 11 do Abril do 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 1 de 12



INSTRUCCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION/CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON

1^a.- Ámbito material de aplicación

Las comunicaciones/denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2ª.- Ámbito personal de aplicación

- 2.1.- El Canal de Denuncias podrá utilizarse tanto por los empleados públicos del Ayuntamiento como por los cargos electos, así como por las personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento. (Art. 3.1.d) de Ley 2/2023)
- 2.2.- También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3a.- Responsables

- 3.1.- Será responsable del Sistema Interno de Información/Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Alcorcón un órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:
 - *El Secretario General del Pleno.
 - *El Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
 - *La Titular de la Asesoría Jurídica.
 - *El Técnico de Transparencia.
- 3.2.- Este órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno/Canal de denuncias y de tramitación de los expedientes de investigación.
- 3.3.- Este órgano deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de este Ayuntamiento, no podrá

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO ICANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Focha do projejón: 41 do Abril do 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 2 de 12



recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

4ª.- Medios para efectuar la comunicación/denuncia

4.1.- Las comunicaciones/denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente y a través del Canal de la página web del Ayuntamiento de Alcorcón. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal, o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto (web municipal), o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación podrá ser grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En la página web del Ayuntamiento habrá un apartado denominado Canal de Denuncias en el que se podrán realizar las denuncias de forma electrónica. Asimismo, se informará de la dirección postal y del teléfono para realizar denuncias en el caso de que no se realicen de forma electrónica a través de dicha página.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

- 4.2.- Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:
 - a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
 - b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

4.3.- Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 3 de 12



5ª.- Procedimiento de gestión de comunicaciones/denuncias

El procedimiento para la gestión/tramitación de las comunicaciones/denuncias será el siguiente:

5.1.-. Comunicaciones/Denuncias

- 5.1.1.- El proceso de gestión de comunicaciones/denuncias se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la comunicación/denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.
- 5.1.2.- Las denuncias deberán presentarse a través del Canal de Denuncias por cualquiera de las formas previstas en el apartado 4ª anterior. Se podrán realizar a través del apartado correspondiente ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón en la siguiente dirección: https://www.ayto-alcorcon.es/es.
- 5.1.3.- Las comunicaciones/denuncias deberán contener los siguientes elementos:
 - *En su caso, identificación del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono. No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de forma anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe de ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, el responsable del Canal de Denuncias deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.
 - *Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
 - *Motivo de la comunicación/denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que, a criterio del denunciante, constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
 - *Evidencias concretas que den soporte a la comunicación/denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.
- 5.1.4.- Una vez recibida la comunicación/denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 4 de 12



5.2. Subsanación de las comunicaciones/denuncias

Cuando una comunicación/denuncia esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere y/o la misma no se corresponda con el ámbito objetivo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones contra V de lucha la corrupción, se comunicante/denunciante que la concrete, y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello, dándole un plazo de subsanación diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. El desistimiento y el archivo de la comunicación/denuncia se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva comunicación/denuncia en la que concrete la información comunicada.

5.3.- Admisión/Inadmisión de comunicaciones/denuncias

- 5.3.1.- Una vez registrada la comunicación/denuncia, el responsable del Canal deberá analizar y evaluar la denuncia al objeto de que sea admitida o inadmitida a trámite.
- 5.3.2.- Inadmisión: No se admitirán a trámite, mediante resolución motivada, las denuncias:
 - a) Que se refieran cuestiones no incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
 - b) Se trate claramente de denuncias carentes de fundamentación y sin pruebas.
 - c) Se realicen por personas que no estén incluidas dentro de ámbito subjetivo de la Ley 2/2023.
 - d) Cuando la comunicación/denuncia no contenga información nueva y significativa sobre infracciones, en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual se hayan concluido los correspondientes procedimientos.
- 5.3.3.-Tanto si la comunicación/denuncia es admitida como inadmitida, será comunicado al denunciante. En el supuesto de inadmisión, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas que considera adecuadas. La decisión de admisión o inadmisión a trámite no es recurrible en vía administrativa ni contencioso administrativa.

5.4.- Apertura del proceso de investigación/Instrucción

5.4.1.- En el caso de admisión a trámite de la comunicación/denuncia recibida, el responsable del Canal de Denuncias procederá a realizar las actuaciones de investigación necesarias Todas las personas involucradas en el desarrollo de la

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 5 de 12



investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado. La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

5.4.2.- El responsable del Canal de Denuncias realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Durante este periodo el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal de Denuncias, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y aportar todos aquellos medios de prueba que considera adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acodar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad, Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando el responsable del Canal de Denuncias se vea obligado a resolver y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal de Denuncias será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

5.4.3.- Al finalizar el proceso de instrucción, el responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe sobre las actuaciones llevada a cabo.

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 6 de 12



5.5.- Resolución de la investigación

El Responsable del Sistema Interno adoptará alguna de siguientes decisiones:

*Archivo del expediente: en caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.

*En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirán las actuaciones al Ministerio Fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

*Remitir la comunicación/denuncia a la autoridad, entidad y organismo que se considere competente para su tramitación.

*En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del pertinente expediente sancionador, correspondiendo al órgano competente en la materia de RRHH su tramitación.

El plazo máximo para dar respuestas a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

La decisión adoptada por el Responsable del Sistema no será recurrible ni en vía administrativa ni contencioso administrativa, sin perjuicio de los recursos que pudieran proceder frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos denunciados.

6a.- Confidencialidad del informante

- 6.1.- Quien presente una comunicación/denuncia o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
- 6.2.- Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 7 de 12



6.3.- La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

7ª.- Información pública

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página WEB del Ayuntamiento en la siguiente dirección: https://www.ayto-alcorcon.es/es

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible desde su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley 2/2023
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III de la Ley 2/2023, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta.
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el título VII de esta ley 2/2023.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 8 de 12



8a.- Registro de informaciones

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas y expedientes a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

9^a.- Tratamiento de datos personales

9.1.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

9.2.- Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCION PROCEDIM //CANAL DENUNCIAS	IIENTO GESTION SISTEMA INTERNO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3X Fecha de emisión: 11 de Abril		FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 9 de 12



y 13 de la Ley 2/2023, y sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el párrafo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el párrafo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

9.3.- Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

9.4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO //CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 10 de 12



correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

10a- Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones

10.1.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción*, tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la misma.

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO //CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC Fecha de emisión: 11 de Abril de 2025 a las 7:39:30	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 11 de 12



10.2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

- 10.3.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos previstos en la misma Ley, accederán, al menos, a las siguientes medidas de apoyo siguientes:
- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

10.4.- No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún

DOCUMENTO INSTRUCCION: INSTRUCCION PROCEDIMIENTO GESTION SISTEMA INTERNO /CANAL DENUNCIAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SZ3XN-A42WJ-FMXTC	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Técnico de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 29/01/2025 09:33	FIRMADO 29/01/2025 09:33



Página 12 de 12



tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3 de dicha Ley. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

10.5.-En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

En Alcorcón a la fecha de firma

EL TECNICO DE TRANSPARENCIA José Castelao López